

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2022-2
Demandante: JOSE RAMON BURGOS MOSQUERA
Demandados: MARIA LUISA BALANTA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 10

Guachené, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se encuentra a despacho la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ERXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **JOSE RAMON BURGOS MOSQUERA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora ANA JULIA FORY Viuda de CARABALI y OTROS**. Para tal fin, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1.- En el poder judicial no se hace mención de demandar a la señora **MARIA LUISA BALANTA**, quien es titular de derechos reales de dominio sobre el predio objeto de usucapión (Anotación No. 1). Sin embargo, en la demanda sí se relaciona la misma. Empero, los dos deben ser acordes y ostentar la pluralidad de los mismos extremos procesales. Se debe corregir en tal sentido.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días los subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndole a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.551.125, portador de la T.P. No. 79.787 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831df5778d1739f77924d19caec81dc885a6c96b417d9eca7d2267408565215c**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>